

**Secretaría de Comunicaciones y Transportes****Construcción del Puente Rizo de Oro-La Concordia y Ampliación de la Carretera Rancho Nuevo-Comitán, Tramo: km 125+000 al km 170+000, en el Estado de Chiapas**

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-0-09100-04-0341-2018

341-DE

***Criterios de Selección***

Antecedentes de Auditoría, Trascendencia y Variación Programática

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables.

**Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

***Alcance*****EGRESOS**

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	99,770.3
Muestra Auditada	91,639.8
Representatividad de la Muestra	91.9%

De los 175 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de las obras, por un monto total de 99,770.3 miles de pesos en 2017, se seleccionó una muestra de 122 conceptos por 91,639.8 miles de pesos, que representaron el 91.9% del monto erogado en el año en estudio, por ser los más susceptibles de cuantificarse y verificarse en campo, como se detalla en la siguiente tabla:

CONCEPTOS REVISADOS  
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
2014-07-CE-A-678-W-00-2014	23	12	79,123.3	71,399.9	90.2
2015-07-CE-A-611-Y-00-2015	15	12	4,980.6	4,573.5	91.8
2016-07-CE-A-559-W-00-2016	48	9	9,348.1	9,348.1	100.0
2016-07-CE-A-562-Y-00-2016	22	22	119.6	119.6	100.0
2016-07-CE-A-589-W-00-2016	25	25	5,369.8	5,369.8	100.0
2016-07-CE-A-598-W-00-2016	36	36	659.9	659.9	100.0
2016-07-CE-A-599-Y-00-2016	<u>6</u>	<u>6</u>	<u>169.0</u>	<u>169.0</u>	100.0
Total	175	122	99,770.3	91,639.8	91.9

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

### **Antecedentes**

El proyecto Rizo de Oro-La Concordia 2 Puentes, en el Estado de Chiapas, consiste en la construcción de 2 puentes sobre el vaso de la presa Belisario Domínguez conocida como “La Angostura”, de la carretera “Chicomuselo-Rizo de Oro-La Concordia”, el primer puente es el de Rizo de Oro ubicado en el km 47+500 y el segundo es el de La Concordia ubicado en el km 63+200, los cuales tienen por objeto intercomunicar e integrar a los poblados que se encuentran en el suroeste de la presa “La Angostura” mediante la modernización de una vía de comunicación, donde actualmente el medio de transporte es la panga o chalán. Lo anterior, con objeto de reducir los riesgos de traslado que implican el medio de transporte actual, así como los tiempos de recorrido facilitando el desplazamiento de personas y el transporte de sus productos y bienes por su importancia para el desarrollo económico de la región; y optimizar el aprovisionamiento en volumen y oportunidad en los diferentes aspectos de su producción y, con ello, trascender positivamente en el futuro de las poblaciones asentadas en la región y en el municipio de La Concordia, procurando compatibilizar el equilibrio entre las demandas sociales, el crecimiento económico y la preservación del entorno ecológico de la región, en el Estado de Chiapas.

Cabe señalar que únicamente se licitó, contrató y se encuentra en proceso de ejecución el puente “La Concordia”, en tanto que para la parte que corresponde al puente “Rizo de Oro” no se ha contado con la asignación de recursos en los ejercicios 2013 a 2017. Al respecto, se han realizado dos auditorías por parte de la ASF en las Cuentas Públicas 2015 y 2016 núms. 389-DE y 331-DE, respectivamente.

Por otra parte, el proyecto ampliación de la Carretera Federal Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, Tramo: Rancho Nuevo Comitán del km 125+000 al km 170+000 está ubicado en los municipios de Teopisca, Amatenango y Comitán, en el estado de Chiapas, e inicia en el oriente de la población de Teopisca rumbo al sur-oriental hasta entroncar con la entrada Comitán, con el objeto de ofrecer mayor seguridad y accesibilidad a la población y contribuir

a la integración de las distintas regiones del país; consiste en ampliar la carretera federal 190 Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas, de una sección transversal de 7.0 a 12.0 metros de ancho de corona, para alojar un cuerpo de dos carriles, uno para cada sentido de circulación de 3.5 metros de ancho y acotamientos laterales de 2.5 metros.

Se modificó la meta del proyecto de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el tramo Rancho Nuevo Comitán en el estado de Chiapas, para que quedara acotado en el tramo: km 125+000 al km 170+000, debido a que el alcance no contó con los elementos necesarios para la construcción del Libramiento de Teopisca, así como para la modernización del tramo: Rancho Nuevo-Teopisca.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2017, se revisaron cuatro contratos de obra pública y tres de servicios relacionados con las mismas como se describe en la siguiente tabla.

## CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2014-07-CE-A-678-W-00-2014, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI.  Construcción del puente atirantado "La Concordia", con una sección de 12.0 metros de ancho para dos carriles de circulación, y sus accesos, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el km 63+200 del tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas.	22/10/14	EPCCOR, S.A. de C.V., y Mexicana de Presfuerzo, S.A. de C.V.	363,782.4	28/10/14-17/08/16 660 d.n.
Suspensión temporal de los trabajos por falta de recursos. Del 01/12/15 al 15/01/16 (46 d.n.).	16/01/16			
Convenio de reanudación de los trabajos núm. 2014-07-CE-A-678-W-01-2016. Del 16/01/16 al 02/10/16 (261 d.n.).	16/01/16			
Convenio modificatorio de ampliación en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-02-2016, por modificación y adiciones de volúmenes.	27/09/16			03/10/16-7/03/17 156 d.n. (23.6%)

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificatorio de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-03-2017, por diferencias de las cantidades de obra y precios unitarios extraordinarios ocasionados por adecuaciones al proyecto.</p> <p>A la fecha de revisión noviembre de 2018, los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución. En 2014 se ejercieron 16,366.9 miles de pesos, 152,283.2 miles de pesos en el ejercicio 2015, 170,999.5 miles de pesos en 2016 y 68,753.5 miles de pesos en 2017 más 464.3 miles de pesos por factor de arranque y 9,905.5 miles de pesos por ajuste de costos con un saldo pendiente por erogar por 39,876.2 miles de pesos.</p>	25/01/17		84,496.9 (23.2%)	08/03/17-30/11/17 268 d.n. (40.6%)
			448,279.3	1,084 d.n.
<p>2015-07-CE-A-611-Y-00-2015, de servicios relacionados con la obra pública/LPN.</p> <p>Seguimiento y control de la construcción del puente atirantado "La Concordia", con una sección de 12.0 metros de ancho para dos carriles de circulación, y sus accesos, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el km. 63+200 del tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas.</p> <p>Suspensión temporal de los trabajos por falta de recursos. Del 01/12/15 al 15/01/16 (46 d.n.).</p>	17/04/15	TRIADA Diseño, Gerencia y Construcción, S.A. de C.V., y TRIADA Consultores, S.A. de C.V.	13,385.1	20/04/15-20/09/16 520 d.n.
<p>Convenio de reanudación de los trabajos núm. 2015-07-CE-A-611-Y-01-2016. Del 16/01/16 al 05/11/16 (295 d.n.).</p>	18/01/16			
<p>Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo núm. 2015-07-CE-611-Y-02-2016.</p> <p>En 2015 se ejercieron 5,746.5 miles de pesos, 7,638.5 miles de pesos en 2016 y 3,235.3 miles de pesos en 2017 más 1,338.2 de ajuste de costos, a la fecha de la revisión</p>	31/10/16		3,235.2 (24.2%)	06/11/16-14/03/17 129 d.n. (24.8%)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
(octubre de 2018) los trabajos se encontraban concluidos y en proceso de finiquito.			16,620.3	649 d.n.
2016-07-CE-A-559-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN.  Modernización del subtramo km 125+000 al km 130+000, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12 m, de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo San Cristóbal-Comitán, de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas	01/04/16	Ingeniería y Valuación del Sureste, S.A. de C.V.	71,549.2	02/04/16- 19/12/16 262 d.n.
Convenio modificatorio a volúmenes, sin alterar el monto de ejecución contratado núm. 2016-07-CE-A-559-W-01-2016.	23/11/16			
Convenio modificatorio de ampliación en monto y plazo núm. 2016-07-CE-A-559-W-02-2016.  En 2016 se ejercieron 70,802.4 miles de pesos, 6,160.5 miles de pesos en el ejercicio 2017, más 3,187.6 miles de pesos de ajuste de costos asimismo, se finiquitó el contrato.	07/09/17		5,413.7 (6.5%)	19/12/16-31/03/17 103 d.n. (39.3%)
			76,962.9	365 d.n.
2016-07-CE-A-562-Y-00-2016 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.  Seguimiento y control de la modernización del subtramo del km 125+000 al km 130+000, cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12 m, de ancho de corona, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo San Cristóbal-Comitán, de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas.	11/04/16	Construcción y Conservación de Caminos y Puentes S.A. de C.V.	y 2,100.3	12/04/16-31/12/16 264 d.n.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2017

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
<p>Convenio modificatorio de ampliación en monto núm. 2016-07-CE-A-562-Y-01-2016.</p> <p>En 2016 se ejercieron 2,100.3 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 119.6 miles de pesos y se finiquitó el contrato.</p>	06/03/17		119.6 (5.7%)	264 d.n.
<p>2016-07-CE-A-589-W-00-2016 contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Construcción del paso superior vehicular la Floresta y sus gazas, ubicado en el km 136+540, mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, pavimentos, obras complementarias y señalamiento, del tramo San Cristóbal de las Casas- Comitán de Domínguez, de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas.</p>	13/05/16	Evolutia, Construcción e Infraestructura, S.A. de C.V.	7,201.1	18/05/16-16/08/16 91 d.n.
<p>Convenio modificatorio y de ampliación en plazo núm. 2016-07-CE-A-589-W-01-2016.</p>	11/08/16			17/08/16-23/09/16 38 d.n. (41.7%)
<p>Convenio modificatorio de ampliación en monto núm. 2016-07-CE-A-589-W-02-2016.</p> <p>En 2016 se ejercieron 7,201.1 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 1,534.5 miles de pesos, más 3,835.3 miles de pesos en ajuste de costos.</p>	15/02/17		1,534.5 (21.3%)	129 d.n.
<p>2016-07-CE-A-598-W-00-2016, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.</p> <p>Construcción del paso inferior vehicular la Hierbabuena ubicado en el km 138+652, mediante los trabajos de construcción de la subestructura y superestructura, gazas, obras complementarias y señalamiento, del tramo San Cristóbal de las Casas-Comitán de Domínguez de la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuauhtémoc, en el estado de Chiapas.</p>	13/07/16	MG Construcciones y edificadora Avendaño S.A. de C.V.	8,155.2	16/07/16-15/10/16 92 d.n.

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
Convenio de reprogramación del contrato núm. 2016-07-CE-A-598-W-01-2016.	04/10/16			27/09/16-27/12/16 92 d.n.
Convenio modificatorio y de reducción en monto núm. 2016-07-CE-A-598-W-02-2016.	06/07/17		-640.8 (-7.9%)	
En 2016 se ejercieron 7,061.0 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 453.4 miles de pesos, más 151.0 miles de pesos en factor de arranque y 55.5 miles de pesos en ajuste de costos.			7,514.4	215 d.n.
2016-07-CE-A-599-Y-00-2016 de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP.	13/07/16	Twins Soluciones S.A. de C.V.	679.4	14/07/16-13/10/16 92 d.n.
Seguimiento y control de la construcción del paso superior vehicular la Floresta ubicado en el km 136+540 y del paso inferior vehicular la Hierbabuena ubicado en el km 138+652, del tramo San Cristóbal de Las Casas-Comitán de Domínguez, de la carretera Tuxtla Gutiérrez, en el estado de Chiapas.				
Convenio modificatorio y de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2016-07-CE-A-599-Y-01-2016.	12/10/16		169.0 (24.9%)	14/10/16-27/12/16 75 d.n. (81.5%)
En 2016 se ejercieron 679.4 miles de pesos y en 2017 se ejercieron 169.0 miles de pesos y se finiquitó el contrato.				
			848.4	167 d.n.

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General del Centro SCT Chiapas, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

LPI Licitación pública internacional.

LPN Licitación pública nacional.

ITP Invitación a cuando menos tres personas.

d.n. Días naturales.

## Resultados

1. En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014 que tuvo por objeto la construcción del puente atirantado “La Concordia”, con una sección de 12.0 m de ancho para dos carriles de

circulación, sus accesos, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el km 63+200 del tramo Rizo de Oro-La Concordia de la carretera Chicomuselo-La Concordia, en el estado de Chiapas, se observó que en la estimación núm. 8 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017 se autorizó un pago indebido por un monto de 4,336.2 miles de pesos, en el costo de financiamiento por la variación de la tasa de interés, ya que no corresponden con las tasas de interés promedio mensual emitidas por el Banco de México, con respecto al indicador económico que el contratista consideró en su proposición.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018, proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas informó que con el oficio SCT-6.7.420.-0874/2018 del 28 de noviembre de 2018 solicitó a la contratista que justificara o reintegrara el costo por financiamiento determinado por la ASF; a lo que mediante escrito núm. LC-123-2018 de fecha 6 de diciembre de 2018, la contratista indicó que el contrato núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014 se encuentra vigente precisando que conforme con la normativa la empresa estará en posibilidades de realizar el recalcu del ajuste de costos y de resultar un pago en exceso se aplicará la deductiva en la estimación siguiente; asimismo, manifestó que existen créditos a su favor por concepto de obra ejecutada correspondientes al catálogo de conceptos y fuera del mismo por lo que quedan a salvo los derechos de las partes para solicitar el reconocimiento y pago de cualquier crédito derivado de las obligaciones del citado contrato.

Por su parte el Centro SCT Chiapas, solicita la solventación o pronunciamiento en el mecanismo de atención, toda vez que los saldos resultantes, serán reflejados con posterioridad y de conformidad con la normatividad aplicable debido a que se encuentra vigente el contrato y la realización de la deductiva correspondiente no puede actualizarse o exigirse el reintegro a la contratista, por lo que de ser procedente el monto solicitado por la ASF, éste será deducido en la estimación siguiente de ajuste de costos, o bien en el finiquito de la obra, y exigirle el reintegro a la empresa de inmediato no se encuentra en sujeción de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas o en su reglamento.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que no se justificó o acreditó el reintegro del monto observado por 4,336.2 miles de pesos derivado de la estimación núm. 8 de ajuste de costos en donde el costo de financiamiento por la variación de la tasa de interés, no corresponden con las tasas de interés promedio mensual emitidas por el Banco de México para ese periodo, con respecto al indicador económico que la contratista consideró en su proposición.

#### 2017-0-09100-04-0341-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 4,336,184.69 pesos ( cuatro millones trescientos treinta y seis mil ciento ochenta y cuatro pesos 69/100 m.n. ), por el pago indebido en la estimación núm. 8 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014 derivado de la incorrecta



integración del costo de financiamiento por la variación de la tasa de interés, ya que los indicadores considerados por la contratista en su propuesta no corresponden con las tasas de interés promedio mensual emitidas por el Banco de México para ese periodo, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, se observó que en la estimación núm. 8 de ajuste de costos con periodo de ejecución del 1 al 31 de agosto de 2017, se autorizó y pagó un monto de 25,976.1 miles de pesos, correspondiente a los meses de septiembre de 2015 a julio de 2017, con diversos factores de ajuste de costos aplicados, sin que haya evidencia de que dichos factores hayan sido autorizados por la Residencia General con los oficios respectivos.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas informó que acreditó los factores autorizados correspondiente al periodo de septiembre de 2015 a noviembre de 2017, conforme a los oficios núms. SCT-6.7-420-0072/2016, SCT-6.7-420-0219/2016, SCT-6.7-420-0383/2016, SCT-6.7-420-0561/2016, SCT-6.7-420-0776/2016, SCT-6.7-420-01013/2016, SCT-6.7-420-0094/2017, SCT-6.7-420-0297/2017, SCT-6.7-420-0413/2017, SCT-6.7-420-0762/2017, SCT-6.7-420-0987/2017, SCT-6.7-420-0046/2018 Y SCT-6.7-420-0102/2018 de fechas 29 de enero, 29 de marzo, 26 de mayo, 3 de octubre y 2 de diciembre de 2016, 2 de febrero, 5 de abril, 22 de mayo, 4 de agosto, 26 de septiembre y 29 de noviembre de 2017, 22 de enero y 14 de febrero de 2018; aplicables a los meses de septiembre y octubre d 2015, noviembre y diciembre de 2015, enero y febrero de 2016, marzo y abril de 2016, mayo y junio de 2016, julio y agosto de 2016, septiembre y octubre de 2016, noviembre y diciembre de 2016, enero y febrero de 2017, marzo y abril de 2017, mayo y junio de 2017, julio y agosto de 2017, septiembre y octubre de 2017 y noviembre de 2017, respectivamente; asimismo entregó documentación soporte de los factores determinados y autorizados correspondientes a los meses de septiembre de 2015 a noviembre de 2017 y un cuadro resumen del ajuste por los incrementos o decrementos de los insumos correspondientes a los materiales, mano de obra, maquinaria y equipo de construcción que integran los costos directos de los precios unitarios determinados mediante el procedimiento señalado en la fracción III del artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que se acreditó y justificó el pago de la estimación núm. 8 de ajuste de costos por el monto de 25,976.1 miles de pesos, correspondiente a los meses de septiembre de 2015 a julio de 2017, debido a que presentó los factores autorizados por la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas correspondiente al periodo de septiembre de 2015 a noviembre de 2017, conforme a los oficios de autorización de los factores aplicados; asimismo, entregó el soporte correspondiente del cálculo y actualización de dichos factores.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Chiapas no respetó las fechas en que se otorgó a la contratista los anticipos ya que en las bases de licitación se estipuló que previo al inicio de los trabajos se otorgaría un 20.0% del anticipo y cuando la contratista alcanzara el 20.0% de avance se le entregaría el 10.0% del anticipo restante; condición que no se cumplió ya que el resto del anticipo se entregó en dos exhibiciones cuando se llevaba un avance de obra del 10.0%, plazos que la contratista había considerado para el cálculo del financiamiento de su propuesta y cuya modificación afectó al costo de la obra en 159.5 miles de pesos

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que mediante oficio SCT-6.7-420-138/2016 del 29 de febrero de 2016, el Director General del Centro SCT Chiapas solicitó a la Secretaría de la Función Pública (SFP), quien está facultada para interpretar y opinar respecto a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su reglamento, la opinión normativa respecto al cálculo por costo por financiamiento y con el oficio UNCP/309/NOP/0.-062/2016 del 23 de marzo de 2016, la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública emitió su opinión en relación a lo planteado, concluyendo que en base a la opinión normativa emitida por la SFP, en la cual explica que solamente se debe de afectar por la tasa de interés, los importes excedentes que resulten de los egresos derivados de la inversión de recursos propios o contratados que realice el contratista, consecuentemente no debe afectarse por la tasa de interés, las diferencias en importes excedentes de los ingresos que resultan de los pagos que realiza la dependencia o entidad de que se trate; asimismo, anexa los oficios citados, el formato MP-200-PR02-PO1-F54 institucional y su guía de llenado del cálculo e integración del costo por financiamiento para ser llenado por las empresas licitantes; el cálculo del financiamiento de la propuesta económica con folio 000137 de la contratista y los folios 000325 y 000326 de las bases de la licitación pública Internacional núm. LO-009000999-T428-2014.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que persiste la observación, en virtud de que la entidad fiscalizada presentó un reanálisis del costo de financiamiento considerando la diferencia que resulta entre los ingresos y egresos, afectado por la tasa de interés propuesta sólo en los meses cuando la contratista financia la ejecución de los trabajos, además de que el oficio de la Secretaría de la Función Pública se refiere a un caso específico planteado en el año 2016 que difiere de lo considerado en la presente observación y en el cual se señala expresamente “que de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente opinión derivada de la consulta formulada carece del carácter de interpretación, por lo que sólo podrá considerarse para el caso concreto a que se refiere la misma, sin que dicha opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos”.

2017-9-09112-04-0341-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa****Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no consideraron las fechas modificadas de entrega de anticipos en el cálculo del financiamiento de su propuesta y cuya modificación afectó al costo de la obra, del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014.

**4.** En la revisión del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, se observó que el Centro SCT Chiapas no llevó a cabo las acciones necesarias para que se le aplicaran a la contratista las penas convencionales por incumplimiento del programa de obra para la terminación de los trabajos efectuados al amparo de dicho contrato por un importe de 21,931.9 miles de pesos, sobre el monto pendiente de ejercer de 39,876.1 miles de pesos por el 5.0% mensual de acuerdo con la cláusula contractual por el periodo de 11 meses de incumplimiento hasta el mes de octubre de 2018, ya que durante la verificación física de los trabajos efectuada entre el personal de la ASF y de la Residencia de obra del Centro SCT Chiapas, los días del 8 al 12 de octubre de 2018 a casi un año después de haberse concluido el periodo de ejecución del convenio en cuestión, la obra no se había concluido no obstante que el último convenio modificatorio de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-03-2017, indica un periodo de ejecución del 25 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que las penas que puedan ser aplicables a la contratista se deberán determinar con base en el contrato original y los convenios modificatorios que en su caso procedan y se formalicen, así como del programa de ejecución integrado, para así realizar los cálculos correspondientes, ya sea a favor o en contra de la dependencia; existen créditos a favor y en contra que serán regularizados mediante la estimación de obra correspondiente o bien en la estimación final, en las cuales se verán reflejadas las penas convencionales que procedan. Asimismo, informó que el contrato núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014 se encuentra vigente de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas, y no es procedente llevar a cabo la rescisión administrativa por estar pendiente de firmar los convenios modificatorios con los cuales se regularizará dicho contrato, el cual se encuentra garantizado, toda vez que la garantía de cumplimiento no ha perdido vigencia, en virtud de que la garantía por defectos y vicios ocultos aún no se ha constituido de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento; por lo anteriormente expuesto se proporcionará posteriormente la determinación del Centro SCT Chiapas en relación al estado que guarda el contrato para atender este resultado.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que persiste la observación, debido a que no se llevaron a cabo las acciones necesarias para que se le aplicaran a la contratista las penas convencionales por incumplimiento del programa de obra para la terminación de los trabajos efectuados al amparo de dicho contrato por un monto de 21,931.9 miles de pesos, debido a que el último convenio modificatorio de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-03-2017, con periodo de ejecución del 25 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017; asimismo, se corroboró, durante la verificación física de los trabajos efectuada entre el personal de la ASF y de la Residencia de obra del Centro SCT Chiapas, los días del 8 al 12 de octubre de 2018 a casi un año después de haberse concluido el periodo de ejecución del convenio en cuestión, que la obra no se había concluido y no se ha regularizado o efectuado la acción correspondiente.

#### 2017-0-09100-04-0341-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 21,931,864.30 pesos ( veintiún millones novecientos treinta y un mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 30/100 m.n. ), por concepto de penas convencionales no aplicadas derivadas del incumplimiento del programa de obra para la terminación de los trabajos efectuados al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, ya que durante la verificación física de los trabajos, efectuada entre el personal de la ASF y de la Residencia de obra del Centro SCT Chiapas, los días del 8 al 12 de octubre de 2018 se constató que la obra se encontraba en proceso a casi un año después de haberse concluido el periodo de ejecución establecido en el último convenio modificatorio de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-03-2017, que amplió el periodo de ejecución del 25 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017.

5. Se observó que durante la verificación física de los trabajos efectuada entre el personal de la ASF y de la Residencia de obra del Centro SCT Chiapas, los días del 8 al 12 de octubre de 2018 a las obras del contrato núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, a casi un año después de haberse concluido el periodo de terminación del convenio en cuestión, se continuaban haciendo trabajos de construcción de los pilones en las estructuras principales del puente, con personal con escaso equipo de seguridad y sin los refrendos de las fianzas que garanticen la seguridad y cumplimiento de los trabajos, y sin contar con un convenio que avale dicho plazo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que sí bien es cierto que no se ha cumplido con el último plazo convenido dada la complejidad de los trabajos en ejecución y ejecutados, la garantía de cumplimiento se encuentra vigente en virtud que la garantía por defectos y vicios ocultos aún no ha sido constituida de conformidad con lo establecido en el artículo 93 del Reglamento; con base en lo expuesto no existe ningún incumplimiento, toda vez que la garantía de cumplimiento del contrato aun y cuando no haya sido ampliada, no deja de garantizar la obra contratada, hasta en tanto la SCT no haya recibido la

correspondiente a los defectos que resulten en los trabajos de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que pudiera incurrir la contratista. Situación que quedó establecido en la Cláusula Séptima incisos b) y c), del mencionado contrato para lo cual anexó la póliza de fianza núm. 6573-01371-9 y su endoso de prórroga ambas de fecha de expedición 25 de enero de 2017 a favor de la TESOFE para el cumplimiento de las obligaciones del contrato en comento.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que persiste la observación, ya que no obstante que se justificó con la acreditación de la póliza de fianza núm. 6573-01371-9 y su endoso de prórroga ambas de fecha de expedición 25 de enero de 2017 a favor de la TESOFE el cumplimiento de las obligaciones del contrato en comento hasta esa fecha; sin embargo, a casi un año después de haberse concluido el periodo de terminación del último convenio modificatorio de ampliación en monto y adicional en plazo núm. 2014-07-CE-A-678-W-03-2017, con periodo de ejecución del 25 de enero de 2017 al 30 de noviembre de 2017, se continuaban haciendo trabajos de construcción de los pilones en las estructuras principales del puente, sin contar con un convenio que avale un nuevo plazo para la ejecución de los trabajos.

**2017-9-09112-04-0341-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las irregularidades de los servidores públicos que en su gestión no realizaron el convenio que avale un nuevo plazo de ejecución de los trabajos de la obra en comento ya que en la visita de verificación física de los trabajos efectuada entre el personal de la ASF y de la Residencia de obra del Centro SCT Chiapas, los días del 8 al 12 de octubre de 2018 a las obras del contrato núm. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, a casi un año después de haberse concluido el periodo de terminación del convenio en cuestión, se continuaban haciendo trabajos de construcción de los pilones en las estructuras principales del puente.

6. En la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempos determinados núms. 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016 y 2016-07-CE-A-598-W-00-2016 que tuvieron por objeto la modernización del subtramo del km 125+000 al 130+000; construcción del paso vehicular la floresta y sus gazas ubicado en el km 136+540 del tramo San Cristóbal de Las Casas-Comitán de Domínguez; y la construcción del paso inferior vehicular La Hierbabuena; respectivamente, se observó un pago en exceso por 194.4 miles de pesos de actividades pagadas no ejecutadas y desglosadas de la siguiente manera: no se acreditaron los entregables de los videos editados de la realización de los trabajos por 23.5 miles de pesos, ni los seguros por daños a terceros por 170.9 miles de pesos que las contratistas consideraron en sus indirectos como parte de sus actividades.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de

Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que mediante el oficio núm. 3.1.3.4-Econ.1226/2018 del 22 de marzo de 2018, el Subdirector de Contratos y Costos de la Dirección General de Carreteras de esta dependencia del Ejecutivo Federal solicitó a la Secretaría de la Función Pública quien es la facultada para interpretar y opinar respecto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como su Reglamento, una opinión normativa respecto a si el Residente de Obra está facultado para solicitar documentación comprobatoria de los rubros indicados en el análisis del costo indirecto, así como bajo que fundamento legal se puede solicitar que el contratista compruebe las erogaciones de sus costos indirectos; y con el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-074/2018 del 17 de abril de 2018, la Dirección General Adjunta de Normatividad de Obras Públicas de la Secretaría de la Función Pública emitió su opinión en relación a lo planteado, concluyendo que en base a la opinión normativa emitida por la Secretaría de la Función Pública resulta que esta última es la única facultada para autorizar la revisión de los indirectos originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos y procede siempre y cuando la modificación de los contratos implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25.0% del importe original del contrato o del plazo de ejecución; además que el Residente de Obra no está facultado para solicitar la documentación comprobatoria de los videos editados; asimismo, el caso que nos ocupa no se encuentra en el supuesto de revisión al indirecto para realizar el ajuste requerido por el ente fiscalizador; anexando para ello el oficio núm. UNCP/309/NOP/0.-074/2018 del 17 de abril de 2018.

Una vez analizada la información proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que persiste la observación, por un pago en exceso de 194.4 miles de pesos por actividades pagadas no ejecutadas y desglosadas de la siguiente manera: no se acreditaron los entregables de los videos editados de la realización de los trabajos por 23.5 miles de pesos, ni los seguros por daños a terceros por 170.9 miles de pesos que las contratistas consideraron en sus indirectos como parte de sus actividades, asimismo, cabe aclarar que no se está requiriendo la modificación o revisión de los indirectos a que se refiere el oficio de la Secretaría de la Función Pública para un caso específico planteado en el año 2018 que difiere de lo considerado en la presente observación y en el cual se señala expresamente “que de acuerdo con el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente opinión derivada de la consulta formulada carece del carácter de interpretación, por lo que sólo podría considerarse para el caso concreto a que se refiere la misma, sin que dicha opinión pueda utilizarse en asuntos similares o análogos”.

#### **2017-0-09100-04-0341-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal por un monto de 194,442.36 pesos ( ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 36/100 m.n. ), por un pago en exceso de actividades pagadas no ejecutadas y desglosadas de la siguiente manera: no se acreditaron los entregables de los videos editados de la realización de los trabajos por 23,457.16 pesos, ni los seguros por daños a terceros por 170,985.20 pesos que las contratistas consideraron en sus indirectos como parte de sus actividades, más los rendimientos financieros generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación, de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016 y 2016-07-CE-A-598-W-00-2016.

**7.** En la revisión del contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2016-07-CE-A-562-Y-00-2016, cuyo objetivo fue el Seguimiento y Control de la modernización del subtramo km 125+000 al 130+000 cuyos trabajos consisten en la ampliación de 7.0 a 12.0 m de ancho de corona mediante los trabajos de terracerías, obras de drenaje, formación con base de concreto zeolítico y carpeta de concreto asfáltico, obras complementarias y señalamiento, ubicado en el tramo San Cristóbal-Comitán de Domínguez, en la carretera Tuxtla Gutiérrez-Cd. Cuahtémoc en el estado de Chiapas; se constató que en la estimación uno de ajustes de costos de los trabajos de supervisión por un monto de 30.2 miles de pesos, fueron mal aplicados los factores de ajuste de costos correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2016, autorizados para su aplicación y pago en febrero de 2017 y a los que correspondería un monto de 6.4 miles de pesos; por lo que existe un pago en exceso de 23.8 miles de pesos, que la entidad fiscalizada pagó en demasía por ajuste de costos mal aplicados.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 3 de diciembre de 2018 formalizada con el acta número 003/CP 2018, la entidad fiscalizada mediante el oficio núm. SCT-6.7.420.-0907/2018 del 13 de diciembre de 2018 proporcionó copia de la cédula de aclaración de los resultados finales en el que el Residente General de Carreteras Federales del Centro SCT Chiapas manifestó que se apegó a lo estipulado en el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, ya que los ajuste de costos autorizados fueron acumulados entre sí, para lo cual se anexó la tabla del cálculo de la determinación de los factores aplicables conforme a los factores publicados por la Subsecretaría de Infraestructura de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en apego a lo estipulado con la normativa aplicable.

Una vez analizada la información adicional proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención del presente resultado, la ASF determinó que la observación se atiende, ya que con la documentación proporcionada se acreditó y justificó el pago de la estimación núm. 1 de ajustes de costos de los trabajos de supervisión por un monto de 30.2 miles de pesos, debido a que el soporte presentado por la entidad fiscalizada se recalculó dicha estimación coincidiendo con los montos obtenidos por la aplicación de los factores autorizados de ajuste de costos correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2016 autorizados para su aplicación y pago en febrero de 2017 por lo que se acreditó que no existió pago en exceso.

**8.** Se constató en la revisión de los contratos de obras y servicios núms. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016, 2016-07-CE-A-598-W-00-2016, 2016-07-CE-A-599-Y-00-2016, 2016-07-CE-A-562-Y-00-2016 y 2015-07-CE-A-611-Y-00-2015 ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto del Centro SCT Chiapas, que los trabajos del proyecto se presupuestaron conforme a la legislación aplicable y no se determinaron diferencias entre los registros contables, presupuestales y la documentación comprobatoria verificada contra las cifras reportadas en la Cuenta Pública 2017.

**9.** Se constató en la revisión de los contratos de obras y servicios núms. 2014-07-CE-A-678-W-00-2014, 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016, 2016-07-CE-A-598-W-00-2016, 2016-07-CE-A-599-Y-00-2016, 2016-07-CE-A-562-Y-00-2016 y 2015-07-CE-A-611-Y-00-2015 ejecutados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto

del Centro SCT Chiapas, que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Recuperaciones Probables***

Se determinaron recuperaciones probables por 26,462,491.35 pesos.

***Resumen de Observaciones y Acciones***

Se determinaron 7 observaciones, las cuales 2 fueron solventadas por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. Las 5 restantes generaron: 2 Promociones de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 3 Pliegos de Observaciones.

***Dictamen***

El presente se emite el 28 de enero de 2019 fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron y pagaron conforme a la legislación y normativa aplicables, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, entre cuyos aspectos observados destacan los siguientes:

Incorrecta integración del costo de financiamiento por la variación de la tasa de interés por 4,336.2 miles de pesos; no se reanalizó el costo de financiamiento por la modificación de entrega de anticipos; no se aplicaron sanciones por incumplimiento del programa de obra por 21,931.9 miles de pesos; no se ha concluido la obra ni se ha regularizado ni rescindido dicho contrato de obra; se continúan ejecutando trabajos sin convenio ni refrendos de las garantías de cumplimiento; y un pago en exceso de 194.4 miles de pesos en los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016 y 2016-07-CE-A-598-W-00-2016, por actividades pagadas no ejecutadas y desglosadas de la siguiente manera: no se acreditaron los entregables de los videos editados de la realización de los trabajos por 23.5 miles de pesos, ni los seguros por daños a terceros por 170.9 miles de pesos que las contratistas consideraron en sus indirectos como parte de sus actividades.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

José María Noguera Solís

Ing. José Luis Nava Díaz



### *Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

### **Apéndices**

#### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que la presupuestación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la contratación se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
3. Verificar que la ejecución y el pago se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección General del Centro SCT Chiapas, de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: 79, fracciones I y IV.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 59, párrafos primero y tercero, 61, 62, fracción II; 48, fracción II; 55, párrafo segundo.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 217; 215, fracciones II y III, y 216, fracción III; 113, fracciones VI, VIII X, XI, y XII, 154, 155, y 157, fracciones III y VI; 98, fracciones I, inciso C, y II.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Cláusula quinta de su contrato; especificación generales EG./SCT.CHIS.RGCF./011 y EG./SCT.CHIS.RGCF./011 y la cláusula sexta contractual, Forma de pago Forma de pago de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016 y 2016-07-CE-A-598-W-00-2016; especificación general EG./SCT.CHIS.RGCF./022 y la cláusula sexta contractual, Forma de pago de los contratos de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2016-07-CE-A-559-W-00-2016, 2016-07-CE-A-589-W-00-2016 y 2016-07-CE-A-598-W-00-2016.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.